

## SENTENCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 1997, No. 24

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 7 de agosto de 1996.

**Materia:** Laboral.

**Recurrentes:** Enemencio Matos Gómez.

**Abogado:** Dr. Juan Vicente.

**Recurrido:** Autoridad Portuaria Dominicana.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario, de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Dr. Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 17 del mes de septiembre de 1997, año 154º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia.

Sobre el recurso de casación interpuesto por Enemencio Matos Gómez, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado en calle Duarte No.256, Zona Colonial, de esta ciudad, cédula No.001-0341778-8, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 7 de agosto de 1996, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al Alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Juan Vicente, en representación del Dr. Enemencio Matos Gómez, abogado de sí mismo, en la lectura de sus conclusiones;

Visto el memorial del recurrente, Dr. Enemencio Matos Gómez, quien actúa como abogado de sí mismo, depositado en la Secretaría de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 20 de agosto de 1996, en el cual se proponen, contra la sentencia impugnada, los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa de la recurrida, empresa Autoridad Portuaria Dominicana, Institución Autónoma del Estado Dominicano, debidamente representada por su Director Ejecutivo José Antonio Fernández Collado, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en la calle Frank Félix Miranda No.28, de esta ciudad, cédula No.001-0096162-2;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrente contra la recurrida, la Sala No. 3 del Juzgado de Trabajo, del Distrito Nacional, dictó una sentencia fechada 20 de abril de 1995, cuyo dispositivo dice: "FALLA: PRIMERO: Se declara resuelto el contrato de trabajo que existió entre las partes por causa del despido injustificado operado por la voluntad unilateral del empleador y con responsabilidad para el mismo; SEGUNDO: Se condena a Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar en favor de Enemencio Matos Gómez, las siguientes indemnizaciones: ocho (8) días de salarios dejados de pagar; RD\$ 2,961.60 pesos por concepto de plan de retiro; así como seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ero. Código de Trabajo, todo en base a un salario de RD\$3,500.00 pesos mensuales; TERCERO: Se condena a la demandada, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del Dr. Enemencio Matos Gómez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo dice: "FALLA: PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, contra la sentencia de fecha 20 de abril de 1995, dictada por la Sala No. 3 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en favor de Enemencio Matos Gómez, cuya parte dispositiva ha sido copiada en otra de esta misma sentencia, por haber sido hecho conforme a la ley; SEGUNDO: Relativamente al fondo, acoge en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, y obrando por propio y contrario imperio, revoca en todas sus partes la sentencia de fecha 20 de abril de 1995, dictada por la Sala No. 3 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, y en consecuencia rechaza la demanda por despido injustificado intentada por el señor Enemencio Matos Gómez, contra Autoridad Portuaria Dominicana, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; TERCERO: Declara que en el presente caso la terminación del contrato de trabajo que unía a las partes, se produjo como consecuencia del desahucio ejercido por el empleador Autoridad Portuaria Dominicana en contra del trabajador Enemencio Matos Gómez y en consecuencia admite como bueno y válido el pago de las prestaciones laborales y otros conceptos realizado por el empleador y recibido por el trabajador reclamante; CUARTO: Condena a la parte que sucumbe Enemencio Matos Gómez, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Dres. José R. Bueno Gómez, José Núñez Cáceres y Rosa Juliana Núñez Peralta, abogados que afirman haberla avanzado en su totalidad;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada, los medios siguientes: Primer Medio: Violación del principio V del Código de Trabajo; Segundo Medio: Violación de los artículos 77, 86, 87, 91, 93 y 95 del Código de Trabajo; Tercer Medio: Falta o ausencia absoluta de motivos en la sentencia impugnada, así como insuficiencia y falsedad en la descripción de los hechos de la causa;

Considerando, que en sus dos primeros medios, la recurrente se limita a copiar textualmente las disposiciones del V Principio Fundamental del Código de Trabajo y de los artículos 77, 86, 87, 91, 93 y 95, del referido Código sin expresar ninguna crítica a la sentencia impugnada ni desarrollar lo que él considera fueron violaciones de dicha sentencia, lo que impide verificar a esta Corte, si la sentencia recurrida cometió alguna violación contra las disposiciones legales citadas, por lo que los indicados medios deben ser declarados inadmisibles por falta de desarrollo;

Considerando, que en apoyo de su tercer medio de casación, la recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente:

"Como es fácil determinar, la sentencia a-qua incurrió en el caso de la especie en una violación de las disposiciones legales vigentes en la materia, al dar por cierto el pago de las sumas correspondientes al pago de los ocho (8) días del salario dejado de pagar por parte del empleador y dar por bueno y válido que el trabajador renunció a sus derechos reconocidos por la ley. Resulta al abrigo de toda duda que una sentencia que haya incurrido en las violaciones que comentamos bajo los presentes medios, debe ser inevitablemente anulada. Esa exigencia es la base esencial de la existencia del recurso de casación, ya que mediante la enunciación de los hechos de la causa y de los motivos que justifiquen el dispositivo, es el medio por el cual esa honorable Corte de Casación podrá determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada en cada caso.";

Considerando, que en la sentencia impugnada, se expresa lo siguiente: que "Enemencio Matos Gómez, declaró haber recibido de Autoridad Portuaria Dominicana, el cheque No. 375530, de fecha 28 de octubre de 1994, la suma de RD\$16,572.11, por concepto de salarios y prestaciones laborales por liquidación, en consecuencia de lo anterior, declaró formalmente que me considero satisfecho y liberado de los derechos que me asisten en el caso de la especie y por lo tanto, no tengo que ejercer ninguna acción al respecto, ni en el presente ni en el futuro.";

Considerando, que la sentencia recurrida, también expresa: "que al haber aceptado el trabajador reclamante los valores anteriormente citados, los ha admitido como válidos para cubrir sus aspiraciones como consecuencia de la terminación de su contrato de trabajo", y al declarar "que se considera satisfecho y liberado de los derechos que me asisten en el caso de la especie, y por lo tanto, no tengo que ejercer ninguna acción al respecto, ni en el presente ni en el futuro", es claro que está admitiendo como bueno y válido el pago y por tanto, renunciando, en caso de que existieran, a cualquier derecho que pudiese corresponderle; que como las prestaciones y otros conceptos reclamados por el trabajador se correspondan con las sumas de dinero pagadas por el empleador Autoridad Portuaria Dominicana, y como el reclamante se siente satisfecho y librado de los derechos que le asisten, es claro que el citado pacto es un acuerdo mediante el cual el reclamante da por satisfecha sus aspiraciones y renuncia a cualquier otro derecho que hipotéticamente pudiera corresponderle, lo que es perfectamente válido, por lo que procede rechazar en todas sus partes la demanda incoada por el reclamante.";

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada se verifica que esta contiene una relación completa de los hechos de la causa, a través de cuya ponderación la Corte a-qua determinó que el demandante a raíz de la terminación de su contrato de trabajo recibió una suma de dinero por concepto de salarios y prestaciones laborales, al recibo de la cual otorgó formal recibo de descargo y finiquito a la demandada, expresando su conformidad por el pago recibido y manifestando su disposición de no ejercer ninguna acción contra su empleador por ningún derecho que pudiese corresponderle;

Considerando, que como el recibo de descargo fue firmado el día 28 de octubre de 1994, y habiendo concluido el contrato de trabajo el día 30 de septiembre del año 1994, tal como consta en la sentencia impugnada, y no lo discute el recurrente, el trabajador era libre de renunciar a cualquier derecho que le correspondiera, en razón de que el impedimento de renuncia de derechos que establece el V Principio Fundamental del Código de Trabajo para los trabajadores, se circunscribe al ámbito contractual, no siendo aplicable después de la terminación del contrato de trabajo, siendo válido el referido recibo de descargo;

Considerando, que al expresarlo así, la sentencia impugnada hizo una correcta apreciación de los hechos de la causa y dio motivos suficientes para justificar su fallo, razón por la cual el medio que se examina carece de fundamento y procede ser desestimado;

Por tales motivos, Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Enemencio Matos Gómez, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones laborales, en fecha 7 de agosto de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de presente fallo; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho de la Dra. Irlanda Olivero de Cornielle y Licda. Rosa J. Muñoz Peralta, abogadas de la recurrente.

Firmado: Juan Guilianni Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Anibal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.